



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Fecha (dd/mm/aa):	29 de mayo de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales para el período 2024 - 2026"

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1369 de 2009, los servicios postales son un servicio público sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política.

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, el Gobierno Nacional debe fijar el valor de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, por períodos de dos (2) años; esta contraprestación, por disposición del mismo artículo, no puede exceder del 3,0 % de los ingresos brutos de los operadores, percibidos por concepto de prestación de los servicios postales.

Así mismo, el parágrafo primero del citado artículo establece que los recursos provenientes de la contraprestación periódica deben ser asignados para cubrir los costos del financiamiento del Servicio Postal Universal (SPU) y los gastos de Vigilancia y Control de los servicios postales.

En virtud de lo anterior, mediante el Decreto 1103 del 29 de junio de 2022, se modificó el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, para fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, para la vigencia comprendida entre el 1º de julio de 2022 y el 29 de junio de 2024, inclusive, estableciendo la misma en el 1,7% de sus ingresos brutos por concepto de la prestación de servicios postales.

Para cumplir con el mandato establecido en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, se debe fijar el valor de la contraprestación periódica para la vigencia comprendida entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2026, inclusive. Por tanto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó el análisis técnico, financiero y económico del comportamiento del mercado de los servicios postales y los gastos de personal, de vigilancia y control a los servicios postales, así como estimó los recursos requeridos para financiar las inversiones indicadas en el citado artículo 14.

El análisis técnico, financiero y económico que incorpora los aspectos antes señalados llegó a las siguientes conclusiones sobre las cuales se basa la revisión del porcentaje de contraprestaciones postales para el período 2024 - 2026:

En el análisis se tuvieron en cuenta el las tendencias históricas de los ingresos de los operadores y el tamaño de la industria postales, en el período comprendido entre los años 2014 y 2023, habiéndose realizado para tal efecto un análisis de la estructura y la evolución de los diferentes mercados que conforman la industria postal colombiana, generando, a partir de las mismas, un ejercicio de prospección de dichos mercados y de los pagos que debe hacerle el Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a Servicios Postales Nacionales, SPN, para cubrir el déficit del Servicio Postal Universal (SPU), así como los gastos de personal, de operación y de vigilancia del Ministerio, de la misma manera que las inversiones en proyectos asociados a la industria postal que realizan el FUTIC y el Ministerio con los recursos provenientes de las contraprestaciones que pagan los operadores postales.



GJU-TIC-FM-010





Entre los hallazgos del estudio se encontró una caída, en términos reales, en los ingresos de los mercados postales, que para los años 2022 y 2023 disminuyeron a tasas reales del 9,3% y del 6,8%, respectivamente. Estos ingresos son la base sobre la cual se calcula la tasa de contraprestación postal.

El estudio económico encontró que uno de los factores que explican la reducción en el tamaño del mercado postal lo constituye la disminución significativa en los ingresos del servicio de giros postales, confirmando con esto las tendencias que identificó el estudio técnico para la definición de las contraprestaciones postales del período 2022 – 2024 que realizó el Ministerio en el año 2020. En este sentido, el uso intensivo del comercio electrónico, a raíz del advenimiento de la pandemia del COVID-19, afectó de manera sensible el uso de los servicios de postales de pago. En la disminución de estos servicios incidió también, de manera significativa, la utilización masiva de servicios digitales del tipo FINTECH que ofrecen los operadores bancarios, hecho que redujo los niveles de envíos de servicios postales a más de la mitad y su participación de mercado a niveles mínimos en el mercado agregado de servicios de pagos en efectivo en el país, incluyendo los servicios de pago de los operadores del sistema bancario.

La reducción significativa en los servicios de envíos masivos, que se observó en el año 2020 en el estudio técnico del Ministerio continuó en el período comprendido entre los años 2020 – 2023, presentándose una caída que redujo en más de \$470 mil millones el tamaño de los ingresos de esos servicios y a cerca de la mitad el que tamaño que presentaba en el 2017.

El mencionado análisis encontró, igualmente, que la caída en los ingresos de los operadores de la industria postal, especialmente, los de los operadores de servicios de servicios postales de pago y los generados en servicios de envíos masivos, dados los usos de recursos en gastos e inversiones del Fondo Único de las TIC, asociadas al sector postal, tiende a poner presión al alza sobre los niveles de contraprestaciones que pagan dichos operadores al Fondo.

El estudio económico en mención encontró, de igual manera, que el uso intensivo del comercio electrónico a través de Internet afectó, asimismo, de manera significativa, los volúmenes de los servicios de envíos de las entidades del Estado que utilizan la Franquicia Postal y la Franquicia Telegráfica, las cuales generaban en el año 2016 traslados del Fondo Único de las TIC a Servicios Postales Nacionales de cerca de \$68.607 millones de pesos constantes, cifra que para el año de 2023 disminuyó a tan solo \$9.398,3 millones.

El estudio en cuestión encontró que el déficit del SPU que presta Servicio Postales Nacionales ha decrecido de una manera significativa en el período de análisis. De un total de \$23.666 millones que fueron pagados por el Fondo a SPN en 2016, se encuentra que por el mismo concepto para el 2021 fueron pagados \$3.399 millones de pesos reales, lo que representa un descenso del 32,2% promedio anual a lo largo del período en estudio. Pese a lo anterior, para los años 2022 y 2023, los montos del déficit han crecido en tamaño a niveles del orden de los \$5.276 y \$6.285 millones.

Tanto la disminución significativa de los traslados de recursos por parte del Fondo Único de las TIC a Servicios Postales Nacionales para la financiación del déficit del Servicio Postal Universal SPU, hecho que reduce la presión sobre el porcentaje de contraprestación que debe definir el Ministerio cada dos años.

El efecto de estas dos variables compensa el impacto de la reducción del tamaño de los ingresos postales antes referido, existiendo, por tanto, un efecto neto que tiende a reducir el porcentaje de contraprestación que debe definir el Ministerio para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2026.

# 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, con el objetivo de fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, para la vigencia 2024-2026.

Estas disposiciones están dirigidas a los operadores postales habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.







#### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual estipula como facultad del presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El párrafo segundo del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, establece que el valor de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales se fijará como un mismo porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de prestación de servicios postales, sin tener en cuenta los ingresos provenientes de recursos públicos para financiar el SPU y franquicia. Esta contraprestación debe ser fijada por periodos de dos (2) años y no puede exceder del 3,0 % de los ingresos brutos.

Por lo anterior, en virtud de la facultad dispuesta en el citado numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Gobierno Nacional establecer dicha contraprestación cada dos años.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

El artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, que sustenta la expedición del proyecto normativo, se encuentra vigente y no ha tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Con el proyecto de Decreto se pretende modificar el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no se conoce la existencia de precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

El proyecto de Decreto bajo estudio no pretende dar cumplimiento a requerimientos judiciales.

Es pertinente señalar que el proyecto normativo no tiene por objeto dar cumplimiento a ningún requerimiento judicial. Por tanto, el mismo se expide en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, en el que se establece que cada dos (2) años se fijará la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO

El posible impacto económico del proyecto de Decreto se encuentra contenido en el documento denominado "REVISIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA PARA EL SECTOR POSTAL PARA EL PERIODO JULIO 1º DE 2024 – JUNIO 30 DE 2026", elaborado por este Ministerio, el cual se adjunta como anexo de la presente.







### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de Decreto no implica erogación para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni para el Fondo Único de TIC.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en el Decreto a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se anexa análisis técnico y económico que sustenta la fijación del valor de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales para la vigencia comprendida entre los años 2024 - 2026.

ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la	No online	
agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	No aplica	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de Nconformidad)	No aplica.	
Informe de observaciones y respuestas		
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	No aplica.	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica.	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función		
Pública	No aplica	
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)		
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica	

### Aprobó:

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO Director de Industria de Comunicaciones

LUCAS QUEVEDO BARRERO Director Jurídico

Elaboro: Eugenia Gándara – Subdirección de Asuntos Postales Revisó: William Camilo Bolívar Alfonso – Subdirección de Asuntos Postales Andrea Gutiérrez Quiroz – Subdirectora de Asuntos Postales.



GJU-TIC-FM-010